



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 158-2021-A-MDP/LC

Pichari, 14 de abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Exp. Adm. N° 3411 de fecha 26 de marzo del 2021, Informe N° 047-2021-MDP/GEDS/-ATM/VRM-R de fecha 30 de marzo de 2021 del Responsable de ATM Ing. Vladimir Ramírez Martínez, Informe N° 0413-2021-MDP-GEyDS/SJC-G de fecha 31 de marzo del 2021 del Gerente de Educación y Desarrollo Social Lic. Sócrates Jerí Carrasco, Opinión Legal N° 228-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 12 de abril del 2021 del Asesor Legal Abog. Ciro Alegría León, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Que Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento en su Artículo 14° menciona. - Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural en su inciso 14.1. indica La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales, en su 14.2. Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la Sunass, y en su numeral 14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento en su Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales en su inciso 10.2. establece que en el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como: 1. Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento, 2. Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales, 3. Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento, 4. Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, 5. Otras funciones que establezca el presente Reglamento y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en su Artículo 20.- establece que las Organizaciones comunales en su inciso 20.1. Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades y en su inciso 20.2. Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass;

Que, las organizaciones comunales tienen la obligación de registrarse ante la municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo 175° del TUO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

donde establecen las condiciones y requisitos para proceder a la inscripción de las Organizaciones Comunales en el Libro de Registro de la respectiva municipalidad;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2015-MDP/LC de fecha 10 de diciembre del 2015 se aprobó EL REGLAMENTO DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES COMUNALES QUE ADMINISTRAN LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO - JASS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, siendo modificada su Artículo 6° por la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MDP/LC de fecha 18 de abril del 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA se aprueban "los lineamientos para el reconocimiento, registro y actualización de las organizaciones comunales constituida para la administración de los servicios de saneamiento en los centros poblados rurales";

Que, mediante el Exp. Adm. N° 3411 de fecha 26 de marzo del 2021, el Presidente de la Junta Directiva del Jass de la Comunidad de Unión Vistoso, Centro Poblado de Puerto Mayo, jurisdicción del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, solicita el reconocimiento e inscripción y registro en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad, petición que es procedente atender;

Que, siendo política de esta gestión municipal promover la formalización y fortalecimiento de capacidades de las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la calidad y sostenibilidad de estos servicios;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, a la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) de la **COMUNIDAD DE UNIÓN VISTOSO DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO** del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, como Organización Comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los Servicios de Saneamiento básico en dicha comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, como miembros del Consejo Directivo de la JASS, por dos (02) años, desde el 13 de diciembre del año 2020 hasta el 12 de diciembre del año 2022, a las siguientes personas:

| CARGO EN LA JASS | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI |
|------------------|-----------------------------|----------|
| Presidente (a) | Job Lizana Barzana | 45382536 |
| Tesorero(a) | Soraida Ccochachi Cáceres | 44277428 |
| Secretario(a) | Marcelina Vega Pastor | 70221824 |
| Vocal 1 | Vilma Ricra Quispe | 70423958 |
| Vocal 2 | Lisbeth Isabel Gamboa Ñaupá | 72096927 |

ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER, como Fiscal de la JASS, por tres (03) años, desde el 13 de diciembre del año 2020 hasta el 12 de diciembre del año 2023, a:

| CARGO EN LA JASS | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI |
|------------------|-----------------------|----------|
| Fiscal | Edgar Janampa Vilchez | 80626032 |

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Área Técnica Municipal de Gestión de Servicios de Saneamiento realice el registro de la organización comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad y proceda con la emisión de la Constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO QUINTO. -NOTIFICAR, a la "Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento" (JASS) de la Comunidad de Unión Vistoso, Centro Poblado de Puerto Mayo la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEXTO. -ENCARGAR, a los órganos competentes de la municipalidad realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE